CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0451.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que dentro del término que tenía la parte demandante para reformar la demanda, guardó silencio.

Se deja constancia que se encuentra pendiente por resolver el llamamiento en garantía que hizo UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro.

Visto el informe secretarial que antecede se ADMITE el llamamiento en garantía que hace la codemandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RIGOBERTO CIFUENTES DUQUE en contra de ENECÓN y OTRO, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se ordena la notificación de la demanda y del llamamiento en garantía a esta aseguradora y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 136 de septiembre 21 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria